



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA (520)

H. Matamoros, Tamaulipas; (31) treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS para resolver los autos del expediente **615/2023**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre INFORMACIÓN TESTIMONIAL**, a fin de acreditar la relación de **CONCUBINATO** con *********, promovidas por la **Ciudadana *******, y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por escrito de fecha **(02) dos de mayo de dos mil veintitrés (2023)** y recibido ante la Oficialía de Partes de este tribunal en esa propia fecha, compareció el **Ciudadano *******, promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria para acreditar la relación de concubinato con *********.- Fundándose para ello en los siguientes hechos contenido de su memorial recibido ante la Oficialía de Partes de este tribunal el **(02) dos de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, que consta agregado a los autos de la foja uno (1) a la seis (6), mismo que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare. Así mismo, ofrecieron las pruebas documentales y testimoniales que consideró para justificar la dependencia económica que señalan.-

SEGUNDO.- Estando la promoción ajustada a derecho, este Tribunal por auto de fecha **(03) tres de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, admitió la misma en cuanto a derecho procediera, se ordenó formar expediente y su registro en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.- Se señalaron las **(11:30) ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (23) VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, prueba testimonial que será desahogada de manera virtual, por medio de video conferencia, con la presencia de la **Ciudadana *******, debidamente identificada con documento oficial y legible al igual que sus testigos, documentos los cuales deberán ser presentados al momento de la diligencia así mismo previo al desahogo de la audiencia deberán exhibir sus identificaciones oficiales, escaneadas por ambos lados, las cuales pudieran ser INE, Licenciada de Conducir, Pasaporte u otros y se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado a fin de que manifestara lo que a su Representación Social compete.- Por auto de fecha **(10) diez de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, se tuvo al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado desahogando la vista que se le mandó dar en el presente juicio. En fecha **(23) veintitrés de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, tuvo verificativo la Información Testimonial a través de la herramienta tecnológica ofrecida, con los resultados que consta en autos de este expediente.- Por auto de

fecha **(30) treinta de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, por ser el momento procesal oportuno se ordenó traer a la vista el presente expediente para resolver lo que en derecho corresponda; lo que hoy se realiza al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 35 fracción II y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Que dispone el artículo 866 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado: ***“Se aplicaran las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposiciones de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.”*** Asimismo establece el diverso numeral 905, del Ordenamiento Procesal en consulta: ***“Se tramitarán en jurisdicción voluntaria: III.- Los demás actos que determinen las leyes”***.

TERCERO.- A fin de acreditar los hechos en que funda su solicitud, la interesada ofreció de su intención las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PÚBLICA.-

***** Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno al tenor de los artículos 325 fracción IV, 329, 330, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas.

9.- TESTIMONIAL que tuvo verificativo el (23) veintitrés de mayo de dos mil veintitrés (2023), a cargo de los **Ciudadanos *******, quienes coincidieron en declarar que conocen a ***** , y conocieron a ***** , que ellos fueron pareja y que tuvieron como domicilio en la Calle Bahía del Rosario, número 173 Fraccionamiento Las Brisas, de esta Ciudad, y tuvieron tres hijos de nombre ***** , dando como razón de su dicho el **primero** me consta porque soy su nieto y viví diez años con ellos, segundo testigo lo funda porque ella es mi hija y vivían en mi domicilio.-

TESTIMONIALES a las que se les concede **valor probatorio** en razón de reunir los requisitos mínimos señalados en el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas; siendo sus declaraciones claras, precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales; conviniendo sus atestes en lo esencial del acto que refieren; y que por su edad, capacidad o instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que deponen; no existiendo constancia en autos que hubieren sido obligados por fuerza o miedo, ni



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

impulsados por engaño, error o soborno; dando además razón fundada de su dicho.

CUARTO.- En ese orden de ideas, tomando en consideración lo previsto por el artículo 866 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, del cual se desprende que se han de seguir las reglas de la Jurisdicción Voluntaria cuando no existe controversia entre los interesados.- Asimismo el artículo 876 fracción I del código en consulta refiere: "*La información ad perpetuam solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el promovente, y se trate: I.- De justificar un hecho o acreditar un derecho*".- Por su parte los artículos 2693 y 2694 del Código Civil en Vigor en el Estado de Tamaulipas, señala: "**ARTICULO 2693. La persona con quien el autor de la herencia haya convivido como si fuera su cónyuge durante por lo menos los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien haya procreado descendencia, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, heredarán en las mismas porciones y orden que para el cónyuge supérstite establecen los Artículos 2683 a 2687. ARTICULO 2694.- Si la vida en común no duró el mínimo a que se refiere el Artículo anterior, pero excedió de tres años, aunque no hubiera descendencia con el autor de la sucesión y siempre que hayan permanecido libres de matrimonio, el concubinario o la concubina supérstite tendrá derecho a alimentos si carece de bienes y está imposibilitado para trabajar. Este derecho cesa cuando el supérstite contraiga nupcias o viva nuevamente en concubinato.-**

En la especie, en el caso que nos ocupa, la **C. *******, acude a este Órgano Jurisdiccional a fin de que se reconozca judicialmente el estado de concubinato desde el **(31) treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro (2004)**, hasta al **(19) diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, fecha en que falleció ********* para ello, ofreció los medios de prueba valorados en el considerando que antecede, **en primer término**, consistente en el acta de nacimiento de *********, justificando la relación de concubinato considerando la fecha de nacimiento de su hijo, así como las constancias de inexistencia *********, y ********* expedida por el oficial primero, segundo, tercero y cuarto del Oficial Primero de Registro Civil en H. Matamoros, Tamaulipas; en segundo término, la relación de concubinato que existió entre el promovente ********* y *********, se justificó con la prueba testimonial a cargo de los testigos *********, quienes coincidieron en declarar que conocen a *********, y conocieron a *********, que ellos fueron pareja y que tuvieron como domicilio en la Calle Bahía del Rosario, número 173

Fraccionamiento Las Brisas, de esta Ciudad, y tuvieron tres hijos de nombre *****; por lo que se tiene por acreditado salvo prueba en contrario y sin perjuicio de derechos de terceras personas la relación de concubinato que existió entre ***** y *****, desde el desde el **(31) treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro (2004)**, hasta al **(19) diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, fecha en que falleció *****.- Lo anterior con la limitación que establece el artículo 874 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en el sentido de que las declaraciones emitidas por los Jueces en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria no entrañan cosa juzgada ya que se presumen ciertos, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de terceros que acrediten mejor derecho. Por tanto, una vez que cause firmeza la presente resolución, y previo solicitud por escrito expidase al promovente copia certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- NOTIFIQUESE A LOS PROMOVENTES, que de conformidad con el **Acuerdo 40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción III, 109, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- HAN PROCEDIDO las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre INFORMACIÓN TESTIMONIAL**, a fin de acreditar la relación de **CONCUBINATO** con el señor *****, promovidas por *****.

SEGUNDO.- Se tiene por acreditado salvo prueba en contrario y sin perjuicio de derechos de terceras personas, que los **Ciudadanos ***** y *******, vivieron juntos en concubinato desde el desde el **(31) treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro (2004)**, hasta al **(19) diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, y que de su relación procrearon tres hijos.-

TERCERO.- Una vez que cause firmeza la presente resolución, y previo solicitud por escrito expidase al promovente copia certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- NOTIFIQUESE A LA PROMOVENTE, que de conformidad con el **Acuerdo 40/2018** del Consejo de la Judicatura de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firmo la **Licenciada SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS**, Jueza Primera de Primera Instancia Familiar, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la **Licenciada BYANCA GIOVANNA JEREZ GUTIERREZ**, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy Fe.

LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS
Jueza del Juzgado Primero de Primera
Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito
Judicial del Estado.

LIC. BYANCA GIOVANNA JEREZ GUTIERREZ.
Secretaria de Acuerdos.

Se publicó en lista de acuerdos del día. Conste.
L´SVGR/L´BGJG/L´PLD.-

El Licenciado(a) PERLA JANETH LEAL DE LEON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (520) quinientos veinte dictada el (MIÉRCOLES, 31 DE MAYO DE 2023) por el JUEZ, constante de (3) tres fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.